

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00346-00

Al Despacho de la señora Juez, escrito se subsanación y reforma de la demanda.

Bucaramanga, 02 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 AGO 2021

Revisada la reforma de la demanda instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra EFREN ALEXANDER RAMIREZ MONSALVE, se advierte que no se subsanó en debida forma; toda vez que no aclaró de la suma consignada en el literal A) de cada uno de los pagarés allegados, de las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA literal 1, que valor corresponde a capital; se limitó a señalar que corresponde a "SALDO INSOLUTO" pues según la carta de instrucciones, el valor allí indicado incluye: "a) capital, b) intereses remuneratorios, c) intereses moratorios, d) primas de los seguros adquiridos por el deudor, e) tarifas, AdminFee, f) aval, g) comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y/o extrajudicial de las obligaciones, así como el valor de las sanciones de cualquier naturaleza que por el incumplimiento del Deudor se causen a favor de El Acreedor"

Como el término concedido para subsanar se halla vencido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ARNULFO JAIMES QUINTANA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 061 HOY,
03 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO